Proceso: Ejecutivo singular
Radicación: 7305540890022020-0012100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: María Dilia Alvarado de Duarte

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veintidós. Pongo en conocimiento del señor Juez que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de suspensión del proceso; lo anterior, para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, quince de julio de dos mil veintidós.

En el proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de María Dilia Alvarado de Duarte, la apoderada de la parte actora, envió escrito pidiendo la suspensión de la actuación hasta el veintinueve de octubre del año que avanza, toda vez que las partes podrían llegar a un arreglo con la finalidad de lograr la normalización de cartera, conforme a los beneficios establecidos en la Ley 2071 de 2020. Al respecto se considera:

Prevé el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, que el Juez decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: "*...2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.*".

La suspensión del proceso es solicitada por las partes procesales, sin ser necesaria la presentación personal, atendiendo a los lineamientos dispuestos por el inciso dos del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, y es pedida por tiempo determinado; de ahí que sea procedente y el Juzgado acceda a lo impetrado por el tiempo allí establecido.

Se previene que la suspensión del proceso producirá los mismos efectos de la interrupción a partir del hecho que la genere o de la ejecutoria del auto que la decrete.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Decretar la suspensión del proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A, mediante apoderada, en contra de María Dilia Alvarado de Duarte, hasta el veintinueve de octubre de dos mil veintidós, de acuerdo con la solicitud de la apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ